

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



F.F.



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/2016/2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 09 de junio de 2016

C. CARLOS RAMÍREZ ACOSTA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 11GU2015G0018

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Silao, estado de Guanajuato**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa denominada **Gas Natural de México, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en las zonas urbanas, suburbanas e industriales del municipio de Silao, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 17 de agosto del 2015, ingreso ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número con fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedo registrado con la clave **11GU2015G0018**.
2. Que el 20 de agosto de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM
Página 1 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/034/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de agosto de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 28 de agosto de 2015, mediante escrito sin número y sin fecha, el **REGULADO** presentó la **Página B.5** del periódico "AM de León" del jueves 20 de agosto de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, el cual se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
4. Que el 31 de agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590. Ciudad de México.
5. Que el 18 de diciembre de 2015, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**IA**) para el **Proyecto** a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1457/2015.
6. Que el 18 de marzo del 2016, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, la **IA** a través del escrito sin número de fecha 14 de marzo de 2016, asimismo, esta **IA** fue remitida a esta **DGGC** para su correspondiente análisis. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

DGB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 2 de 30

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución y expendio al público de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución y expendio al público de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de distribución y expendio al público de Gas Natural.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/034/15** de la Gaceta Ecológica el 20 de agosto de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 03 de septiembre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 20 de agosto al 03 de septiembre de 2015, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 3 de 30

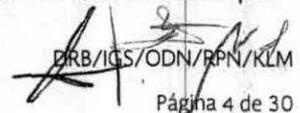
establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y la **IA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- VI. Que el artículo 57 del **REIA** establece que *“En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, **sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan”* En este sentido, el segundo párrafo del citado artículo 57 indica que *“Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. **Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.**”*

En consecuencia, derivado del Acuerdo de Cumplimiento de Medidas número AC/820/13 de fecha 29 de noviembre de 2013 y de la resolución número RS/409/11 de fecha 28 de noviembre de 2011 resultantes del procedimiento administrativo instaurado al **REGULADO**, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guanajuato, mediante el Expediente Administrativo número PFFA/18.2/2C.27.1/00028-11, en el cual se solicitó la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para comenzar operaciones, resultando que el **Proyecto** no cuenta con autorización en materia de impacto y riesgo ambiental motivo por el cual el **REGULADO** ingresó ante esta **DGGC** el presente **Proyecto**.

Descripción del proyecto

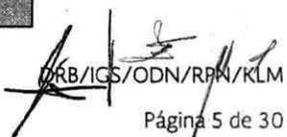
- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por


DRB/IGS/ODN/RPN/KLM
Página 4 de 30

el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la operación, mantenimiento y abandono de una Red de Distribución de Gas Natural con una longitud total de **22,068 m** (10,311m de polietileno y 11, 757m en acero) con ubicación en zonas urbanas, suburbanas e industriales del municipio de Silao. Por otro lado, el **Proyecto** consideró la instalación de válvulas de línea, protección catódica, sistema de Odorización, sistema SCADA y estaciones de regulación y medición.

a) El **REGULADO** señaló que el desglose de las longitudes de la Red de Distribución por año construido es:

Año	Tipo	Material	Diámetro	Longitud (m)
2002	APA	Acero	6 pulg	1,975.43
2002	APA	Acero	8 pulg	5,525.70
2002	MPB	Polietileno	160 mm	13.52
2002	MPB	Polietileno	250 mm	2.38
2003	APA	Acero	6 pulg	3,370.74
2003	MPB	Polietileno	110 mm	43.59
2003	MPB	Polietileno	160 mm	14.54
2003	MPB	Polietileno	250 mm	5,132.75
2003	MPB	Polietileno	63 mm	1.00
2004	MPB	Polietileno	110 mm	813.23
2004	MPB	Polietileno	160 mm	694.50
2004	MPB	Polietileno	63 mm	68.02
2005	APA	Acero	6 pulg	118.00
2005	MPB	Polietileno	160 mm	10.50
2005	MPB	Polietileno	250 mm	135.41
2006	MPB	Polietileno	160 mm	16.00
2008	MPB	Polietileno	160 mm	119.53
2008	MPB	Polietileno	200 mm	338.84
2009	MPB	Polietileno	160 mm	406.40
2010	APA	Acero	6 pulg	767.38
2010	MPB	Polietileno	110 mm	700.43
2010	MPB	Polietileno	160 mm	1,561.55
2010	MPB	Polietileno	63 mm	59.28
2011	MPB	Polietileno	160 mm	167.23
2011	MPB	Polietileno	63 mm	12.32
Suma (m)				22,068.29


 DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 5 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/2016/2016

- b) La información de las coordenadas UTM Zona 14 WGS 84 de ubicación del **Proyecto**, se encuentran detalladas en las **Páginas 14 a 18** de la **IA** y **6 a 14** del **Anexo Capítulo II**, "Descripción del Proyecto" de la **IA**.
- c) Las superficies de afectación permanente y/o temporal del **Proyecto** se desglosan a continuación:

Año	Diámetro de tubería	Material	Longitud (m)	Superficie de afectación utilizando maquinaria.		Superficie de afectación utilizando solo mano de obra.	
				Superficie de afectación permanente excavación c/ máquina (m ²)	Superficie de afectación temporal c/ máquina (m ²)	Superficie de afectación permanente a mano (m ²)	Superficie de afectación temporal a mano (m ²)
2002	6 in	Acero	1,975.43	790.172	8691.892	987.715	8889.435
	8 in		5,525.70	2210.28	24313.08	2762.85	24865.65
	160 mm	Polietileno	13.52	5.408	59.488	6.76	60.84
	250 mm		2.38	1.428	11.662	1.428	10.948
2003	63 mm	Acero	1.00	0.2	0.4	4.2	4.4
	110 mm	Polietileno	43.59	13.077	187.437	17.436	191.796
	160 mm		14.54	5.816	63.976	7.27	65.43
	250 mm		8,540.31	5,124.186	41,847.519	5,124.186	39,285.426
2004	63 mm	Acero	68.02	13.604	285.684	27.208	285.684
	110 mm	Polietileno	813.23	243.969	3,496.889	325.292	3,578.212
	160 mm		694.50	277.8	3,055.8	347.25	3,125.25
2005	160 mm	Polietileno	10.50	4.2	46.2	5.25	47.25
	250 mm		253.41	152.046	1,241.709	152.046	1,165.686
2006	160 mm	Polietileno	16.00	6.4	70.4	8	72
2007	63 mm	Polietileno	15.00	3	63	6	66

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 6 de 30

2008	160 mm	Polietileno	119.53	47.812	525.932	59.765	537.885
	200 mm		338.84	203.304	1660.316	203.304	1558.664
2009	160 mm	Polietileno	406.40	162.56	1788.16	203.2	1828.8
2010	63 mm	Acero	44.28	8.856	185.976	17.712	185.976
	110 mm	Polietileno	879.02	323.706	4639.786	431.608	4747.688
	160 mm		2,113.24	931.572	10247.292	1164.465	10480.185
2011	63 mm	Acero	12.32	2.464	51.744	4.928	54.208
	160 mm	Polietileno	167.23	66.892	735.812	83.615	752.535
TOTAL			22,068	10,598.75	103,270.15	11,951.48	101,859.94

d) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo un periodo de **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación, mantenimiento y abandono.

e) El **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por conducir Gas Natural (metano), el cálculo de la cantidad de gas empacado en la tubería será de **5,830.45 kg**, rebasando la cantidad de reporte de 500 Kg señalada en el segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992 (Por lo antes expuesto, esta **AGENCIA** determina que el **Proyecto** cumple con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 último párrafo de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

Las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto** se detallan en el Capítulo II de la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** presentados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta

DRB/ICS/ODN/RPN/KLM

Página 7 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Silao, en el estado de Guanajuato, se identifica que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. El **REGULADO** señaló en la **Páginas 29** de la **IA** que el **Proyecto** le aplica el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (**PEDUOET**) del estado de Guanajuato:

Unidad de Gestión Ambiental	Política Ecológica	Número de Criterios de regulación ambiental	Política Urbano Regional	Número de Directrices urbano territoriales
296	Aprovechamiento Sustentable	11	Crecimiento Urbano	2
317		18		36
321		11		27
327		11		2
332		45	Mejoramiento	4
337		32	Crecimiento Urbano	4

Las anteriores tienen aplicación directa al **Proyecto**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con aquellos que influyen, uno de ellos:

Criterio	Descripción	UGA 296	UGA 317	UGA 321	UGA 327	UGA 332	UGA 337	Vinculación del REGULADO
Ah12	Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de	X	X	X	X	X	X	Los desechos generados por el Proyecto , fueron dispuestos conforme a los solicita la autoridad municipal.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 8 de 30



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/2016/2016

Criterio	Descripción	UGA 296	UGA 317	UGA 321	UGA 327	UGA 332	UGA 337	Vinculación del REGULADO
	residuos, para prevenir impactos al ambiente.							
Ar01	Las áreas agrícolas fértiles se considerarán espacios de recursos estratégicos; por tanto, se evitará que sean sustituidos por los desarrollos urbanos e industriales.					X	X	El Proyecto no realiza desarrollos urbanos o industriales en áreas agrícolas fértiles.
Co01	Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.					X	X	El Proyecto no afectó ni eliminó los servicios ambientales existentes en el área.
If01	Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal evitando los impactos significativos sobre el uso de suelo agrícola						X	El Proyecto es permitido por este criterio, pues un Proyecto lineal que no afecto suelos agrícolas.
If02	Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar el éxito de los mismos.					X	X	El Proyecto no limita ni obstruye el paso de fauna.
If04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.					X	X	En todo el trazo del Proyecto se evitó el derribo de cobertura vegetal, no se interrumpieron ni obstruyeron de manera temporal ni permanente corredores biológicos ni flujos hidrológicos. No se afectaron ni eliminaron los servicios ambientales existentes en la zona ni se fragmentó el paisaje.
If05	El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.					X	X	El Proyecto se encuentra construido en medida de lo posible dentro de derechos de vía de carreteras y vías férreas existentes.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 9 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/2016/2016

Criterio	Descripción	UGA 296	UGA 317	UGA 321	UGA 327	UGA 332	UGA 337	Vinculación del REGULADO
In01	Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	X		X	X	X	X	El Proyecto no se encuentra dentro ni cercano a ecosistemas frágiles o de relevancia por lo que cumple con este criterio.
In02	Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	X	X	X	X	X	X	Se tomaron medidas necesarias, para evitar algún derrame de combustible que afecten los cuerpos de agua. En caso fortuito de derrame se actuó de acuerdo al procedimiento para derrames que presenta la promovente. Se realizó mantenimiento preventivo-correctivo mayor a la maquinaria; de acuerdo a las especificaciones del fabricante y programa de la Promovente. Las actividades fueron registradas en bitácoras de trabajo. Para control polvos, se humedecieron las áreas de circulación de vehículos y sitios temporales de almacenamiento con agua tratada. Se hizo la gestión del permiso de la autoridad local para disponer los residuos sólidos urbanos generados en la obra y se obtuvo el número de registro ambiental de Generador de residuos peligrosos.
In04	Se controlarán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, SO ₂ , NO _x y COV, de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso.	X	X	X	X	X	X	Se realizó mantenimiento preventivo-correctivo mayor a la maquinaria; de acuerdo a las especificaciones del fabricante y programa de la Promovente. Las actividades fueron registradas en bitácoras de trabajo. Para control polvos, se humedecieron las áreas de circulación de vehículos y sitios

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 10 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/2016/2016

Criterio	Descripción	UGA 296	UGA 317	UGA 321	UGA 327	UGA 332	UGA 337	Vinculación del REGULADO
								temporales de almacenamiento con agua tratada.
In05	Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	X	X	X	X	X	X	Se hizo la gestión del permiso de la autoridad local para disponer los residuos sólidos urbanos generados en la obra y se obtuvo el número de registro ambiental de Generador de residuos peligrosos.
In06	Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas, cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	X	X	X	X	X	X	Se cuenta con el PE.02899.MEX Plan de emergencia para la distribución de Gas Natural, el cual considera las distancias y vigila que se cumpla con la normatividad aplicable
In07	Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.). Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	X	X	X	X	X	X	Se cuenta con el PE.02899.MEX Plan de emergencia para la distribución de Gas Natural, el cual considera las distancias y vigila que se cumpla con la normatividad aplicable
In08	Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto de los humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente.	X	X	X	X	X	X	El Proyecto no se encuentra cercano a ningún humedal, bosque, matorral o ningún otro ecosistema de alta fragilidad o relevancia ecológica.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 11 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Criterio	Descripción	UGA 296	UGA 317	UGA 321	UGA 327	UGA 332	UGA 337	Vinculación del REGULADO
In09	Se evitará el desarrollo de industria en zonas de alta producción agrícola.					X	X	El Proyecto no se encuentra en zonas de alta producción agrícola.
In11	Las zonas destinadas al desarrollo de industrias mantendrán una zona de amortiguamiento de al menos 1 km con respecto a los asentamientos humanos.	X	X	X	X	X	X	El Proyecto no se encuentra en una zona destinada al desarrollo de industrias.
In12	Las actividades industriales que se desarrollen en zonas de crecimiento urbano contarán con un sello de industria limpia, no emitirán gases a la atmósfera molestos o dañinos para la población y el medio ambiente ni generarán residuos sólidos peligrosos, y las industrias tratarán sus aguas residuales.		X					El Proyecto cuenta con la certificación ISO 14001 con el que se garantiza que se tiene un control y registro adecuado de los aspectos ambientales tales como emisiones a la atmósfera y generación de residuos sólidos peligrosos. No se realizan por lo tanto durante la operación del proyecto emisiones a la atmósfera ni se generan residuos peligrosos que pusieran en riesgo a la población cercana.

c. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del REGULADO
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El REGULADO deberá seguir cumpliendo con los límites máximos permisibles de emisión de ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	El REGULADO deberá seguir cumpliendo con los límites máximos permisibles de emisión de ruido.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 12 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Norma	Vinculación del REGULADO
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Conforme a esta Norma, se continuará identificando los residuos peligrosos generados durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono de sitio. Asimismo, se continuará implementando el procedimiento PE.02921.MX Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos peligrosos (ANX 09, de la MIA-R)</p>
<p>NOM-129-SEMARNAT-2006 Especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de redes de distribución de Gas Natural, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.</p>	<p>El REGULADO deberá seguir cumpliendo con las especificaciones en las etapas de operación, mantenimiento y abandono.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento, para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO deberá seguir cumpliendo con clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir,

[Handwritten Signature]
DRB/IGS/ODN/RPN/KLM
Página 13 de 30

primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que la delimitación del **SA** consideró como base el **PEDUOET** del estado de Guanajuato y las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), por lo que el área y límites del área en estudio quedaron definidos por seis **UGA**.

El **SA** corresponde a las **UGA** que se distinguen por presentar una actividad dominante de aprovechamiento agropecuario, urbano e industrial. En la zona de influencia directa del **Proyecto** y debido a la perturbación antropogénica, el **REGULADO** reportó únicamente vegetación de tipo ornamental e introducida. La fauna corresponde a aves adaptadas a la vida en zonas urbanas, dos especies de lagartijas y algunos mamíferos domesticados.

En la zona de influencia directa del **Proyecto** no se localizan especies que estén enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo algún estatus de protección.

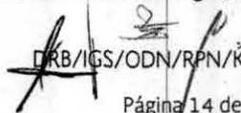
Las actividades que realiza el **Proyecto** se restringirán a un área ya impactada, ya que se trata de actividades que se ejecutarán en derechos de vía de calles y avenidas, por lo no se afecta la vegetación del área.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana.

Para la identificación y la ponderación de cada uno de los posibles impactos ambientales el **REGULADO** indicó que se consideraron la naturaleza, las características e infraestructura

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).


DRB/IGS/ODN/RPN/KLM
Página 14 de 30

del **Proyecto**, motivo por el cual se aplicó una combinación de distintas metodologías, concretándose principalmente en el uso de la "Matriz de Leopold modificada" y juicio experto.

El **REGULADO** identificó que la mayor parte de los impactos negativos fueron realizados durante la etapa de preparación del sitio y construcción y se refieren principalmente a la afectación temporal de la calidad del aire por la emisión de polvos y gases de combustión y el polvo que se generó durante la excavación y por el uso de maquinaria pesada.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P** y la **IA**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionarse durante la etapa de operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Atmósfera. Emisiones atmosféricas (gases contaminantes):

- Planificación de mantenimiento de activos para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.

Suelo:

- Para evitar posibles derrames por sustancias peligrosas, se maneja todo tipo de residuos de acuerdo a los planes de manejo, con los que cuenta el **REGULADO**.
- En el caso de derrames de Residuos Peligrosos (**RP**), se delimitará el área para evitar la dispersión del contaminante.
- Disposición de materiales de manejo especial, de acuerdo a lo indicado por la autoridad competente.

Agua:

- Se contemplan medidas para evitar derrames o contaminación de cuerpos de agua, durante todas las etapas del **Proyecto**.


DRB/ICS/ODN/RPN/KLM

Página 15 de 30

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubica en zonas urbanas, suburbanas e industriales, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de operación, mantenimiento y abandono dado que no modifican la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P** y la **IA**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto** en su etapa de operación y mantenimiento, asimismo fueron presentados planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** y la **IA**.
- XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y al respecto con lo manifestado en el **ERA** y la **IA** del **Proyecto**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el transporte y distribución de Gas Natural, en cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte de 500 kg (**5,830.00 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/2016/2016

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **IA** el **REGULADO** maneja Gas Natural, en donde evalúa la posibilidad de riesgo en la operación de la Red de Distribución, obteniendo los eventos máximos probables de ocurrencia y catastróficos siguientes para el **Proyecto**:

Radios de Afecación por Escenario										
Gas Natural de México						Centro de Trabajo: Silao				
No. consecutivo	Clave	Escenario	Radios de afecación (m)							
			Dispersión tóxica			Incendio (kW/m ²)			Explosión (psi)	
			STEL	IDLH	500 ppm	Tipo de fuego	1.4	5	37.5	0.5
PEGN CG S-Silao										
1	F-6in-0.5bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la City Gate a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	7.6	5.3	--	--
2	R-6in-31.28bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la City Gate a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	230.7	152.6	87.9	47.2
PEGN CG E-Silao										
3	F-4in-30bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la City Gate a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	28.0	20.9	13.6	28.0
4	R-4in-84bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la City Gate a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	256.5	168.7	96.4	47.1
ERM-Colinas-E 6in-Silao										
5	F-6in-0.5bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Estación de Regulación y Medición a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	7.6	5.3	--	--
6	R-6in-31.28bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Estación de Regulación y Medición a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	230.7	152.6	86.7	47.2

DFB/IGS/ODN/RPN/KUM
 Página 17 de 30



ERM-Colinas-S 250 mm- Silao											
7	F-250mm-2bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Estación de Regulación y Medición a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	19.4	14.8	—	23.5	18.3
8	R-250mm-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Estación de Regulación y Medición a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	183.8	123.3	72.2	46.6	30.8
ERM-FIPASI-E 6 in-Silao											
9	F-6in-0.5bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Estación de Regulación y Medición a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	7.6	5.3	—	—	—
10	R-6in-31.28bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Estación de Regulación y Medición a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	230.7	152.6	87.9	47.2	31.1
ERM-FIPASI-S in-Silao											
11	F-6in-2bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Estación de Regulación y Medición a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	11.1	8.6	—	—	—
12	R-6in-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Estación de Regulación y Medición a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	114.6	79.1	48.2	44.9	29.8
RDGN-APA-Acero-Tubo 6-in-Silao											
13	F-6in-0.5bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	7.6	5.3	—	—	—
14	R-6in-31.28bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	230.7	152.6	87.9	47.2	31.1
RDGN-Media Presión-Acero-Tubo 6-in-Silao											
15	F-6in-2bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	11.1	8.6	—	—	—
16	R-6in-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	114.6	79.1	48.2	44.9	29.8

DFB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 18 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



RDGN-Media Presión- Acero-Tubo 8-in-Silao											
17	F-8in-2bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	15.5	11.9	—	21.1	17.0
18	R-8in-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	151.6	103.0	61.3	46.1	30.5
RDGN-Media Presión-Polietileno-Tubo 63mm-Silao											
19	F-63mm-2bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	3.7	—	—	—	—
20	R-63mm-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	45.2	32.7	21.3	34.6	24.3
RDGN-Media Presión-Polietileno-Tubo 110 mm-Silao											
21	F-110mm-2bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	7.6	5.5	—	—	—
22	R-110mm-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	81.8	57.3	35.9	41.6	28.1
RDGN-Media Presión-Polietileno-Tubo 160 mm-Silao											
23	F-160mm-2bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	11.6	9.0	—	17.4	14.0
24	R-160mm-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	118.9	81.9	49.8	45.2	30.0
RDGN-Media Presión-Polietileno-Tubo 200 mm-Silao											
25	F-200mm-2bar-bp	Fuga con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	17.2	12.7	—	43.0	30.1
26	R-200mm-7bar-ap	Ruptura con Incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	132.86	97.4	90.2	56.9	37.7

DEB/IGS/ODN/RPN/KLM



RDGN-Media Presión-Polietileno-Tubo 250 mm-Silao											
27	F-250mm-2bar-bp	Fuga con incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a baja presión	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	19.4	14.8	-	23.5	18.3
28	R-250mm-7bar-ap	Ruptura con incendio y/o explosión en bridas conexiones y/o accesorios en la tubería de entrada de la Red de Distribución de Gas Natural a alta presión.	N.A.	N.A.	N.A.	Jet Fire	183.8	123.3	72.2	46.6	30.8

La principal causa de accidentes en este tipo de infraestructura la constituyen los terceros que por accidente al excavar con maquinaria pesada, causan daños a la tubería de distribución de Gas Natural.

Los posibles efectos son daños al personal, equipos, tuberías, estructura y áreas de las instalaciones. Asimismo, por tratarse de áreas urbanas, existe la posibilidad de afectación a la población en caso de presentarse alguno de los escenarios arriba señalados y en la IA.

Para disminuir la probabilidad de los escenarios de riesgo el **REGULADO** indicó las siguientes recomendaciones técnico-operativas:

- La operación y mantenimiento de la Red de Distribución de Gas Natural del **REGULADO**, deberá ser inspeccionada por empresas acreditadas, esto con el fin de vigilar el desarrollo y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como, la normativa interna del grupo.
- Es imperativo que la empresa supervise el cumplimiento de los procedimientos internos que dan los lineamientos de funcionamiento, inspección y mantenimiento de la Red de Distribución y de sus instalaciones auxiliares.
- Actualización periódica del Estudio de Riesgo, de acuerdo a la legislación ambiental vigente aplicable, y en caso de que se realicen modificaciones o ampliaciones a la dicha instalación.
- Verificar cualquier construcción o excavación que se encuentre cerca de la Red de Distribución de Gas Natural, para evitar que por ignorancia o por falta de información se vea comprometida la integridad de la Red de Distribución.
- Supervisar que se cumpla el programa de mantenimiento a la Red de Distribución de Gas Natural al 100%, en el cual se incluya el mantenimiento a señalizaciones a todo lo largo de la Red de Distribución de Gas Natural de acuerdo al Programa de mantenimiento de activos y al PE.2074.MX (NT-200-MEX p.1). Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 20 de 30

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/2016/2016

- Realizar simulacros de forma periódica, en cumplimiento a los Requisitos Legales Aplicables y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PE.02909.MX (NT.840-MEX). Realización de simulacros en la distribución de Gas Natural.
- Verificar que las unidades empleadas para la atención de emergencias cuenten con el equipo especializado para la respuesta en caso de fuga de gas y combate contra incendios correspondiente.
- Corroborar que el procedimiento PE.02899.MX (NT-500-MEX). Plan de emergencia para la distribución de Gas Natural sea actualizado y difundido periódicamente con el personal, así como con los Cuerpos de Respuesta a Emergencias disponibles en sitio a efectos de agilizar las acciones a adoptarse en caso de presentarse una incidencia relacionada con Gas Natural en el Sistema de Distribución o en alguno de sus elementos componentes.
- Aplicación oportuna de los procedimientos de emergencia en caso de que se presenten sucesos con gas en el la Red de Distribución de Gas Natural y coordinarse con entidades federales, estatales, municipales, públicas y privadas.
- Verificar que las soldaduras de tubería de polietileno cuenten con la calidad adecuada, así como que sean radiografiadas al 100% de las soldaduras realizadas.
- Verificar que el programa de mantenimiento a la tubería de la Red de Distribución de gas se cumpla al 100%, en cual se incluya el mantenimiento a la protección catódica.
- En las Instalaciones Auxiliares, se deberán comunicar los riesgos por medio de la instalación de señalización preventiva, restrictiva y de seguridad, según aplique.
- Prohibido fumar y realizar actividades que pudieran generar fuentes de ignición en las Instalaciones Auxiliares o en otras en las que se pueda presentar fuga de Gas Natural.
- El personal de operativo y de supervisión, este deberá vestir ropa de algodón con retardante de llama, (evitar usar ropa sintética que pudiera generar electricidad estática o que genere conglomerados al momento de entrar en combustión) y botas dieléctricas.
- El personal operativo y de supervisión deberá emplear el Equipo de Protección Personal designado a las actividades que realiza.
- Al realizarse reparaciones y posteriores puestas en servicio, se deberá verificar el cierre de válvulas y venteo del tramo de tubería, para con ello evitar la generación de mezclas Aire-Gas Natural en el interior de la misma.

Como Sistemas Seguridad el **Proyecto** cuenta con los siguientes:

- Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisado (SCADA)
- Estaciones de Regulación y Medición Distritales (ERMD)
- Válvulas de seccionamiento
- Estaciones de Medición de Clientes Industriales (ERM-IND)
- Centro de Control de Distribución (CCD)
- Medidas de seguridad en la instalación receptora del cliente

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 21 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

- Nivel 1: Regulador NL19
- Nivel 2: Limitador de caudal
- Nivel 3: Limitador de caudal de acometida
- Medidas de seguridad en la Red de Distribución
 - Nivel 4: Válvulas sísmicas de corte automático
 - Nivel 5: Válvulas de seccionamiento telemandadas
- Plan de Emergencia para la distribución de Gas Natural
- Equipos de intervención en la zona geográfica de distribución de Gas Natural e inventario de recursos para atención de emergencias
- Equipo de atención de urgencias
 - 2 personas
 - Radio portátiles 800 mhz
 - Celular telefónica
 - Pick up Nissan
- Reten especial de alta presión, media y baja presión
- Vehículos para la atención a emergencias
- Herramental y equipo inventariado (especificado en el ERA y en la IA)

Análisis técnico.

XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- i. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
- ii. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación, mantenimiento y abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por la mancha urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin

DRB/AGS/ODN/RPN/KLM

Página 22 de 30

embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental** el cual consiste en:

- Mitigar el impacto identificado por las actividades que comprende el desarrollo del **Proyecto**, en cada una de sus etapas.
 - Vigilar la calidad de **SA** del **Proyecto**, implementando los programas que permitan dar supervisión y control a las medidas de prevención y/o mitigación, así como a los instrumentos de ordenación, conservación, normas y leyes que en materia ambiental se mantengan vigentes al **Proyecto**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando el uso de un combustible de bajo impacto ambiental; por lo que esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso C) y D) fracción VII, 22, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-129-SEMARNAT-2006 y NOM-161-SEMARNAT-2011**; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado **"Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Silao, estado de Guanajuato"**, con pretendida ubicación en zonas urbanas, suburbanas e industriales del municipio de Silao, estado de Guanajuato, y

DRB/IGS/ODN/RFN/KLM

Página 23 de 30

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación, mantenimiento y abandono deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

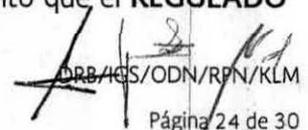
Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas Natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO**


DRB/ACS/ODN/RPN/KLM
Página 24 de 30

decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** y la **IA**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, el **REGULADO** deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 26 de 30

aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y la **IA**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto aumentan el nivel de riesgo, con posibles afectaciones en las zonas adyacentes al Proyecto, existiendo la posibilidad de liberarse y que puedan generar eventos de incendio y/o explosión** y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P y la IA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** y en la **IA** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.


DRB/IGS/ODN/RPN/KLM
Página 27 de 30

4. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad ya realizadas, en la operación de la Red de Gas Natural.
5. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de la fecha de conclusión de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 28 de 30

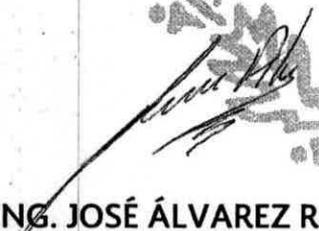
DECIMOTERCERO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P, ERA e IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Carlos Ramírez Acosta**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural de México, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

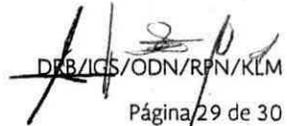
ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Con copias al reverso...



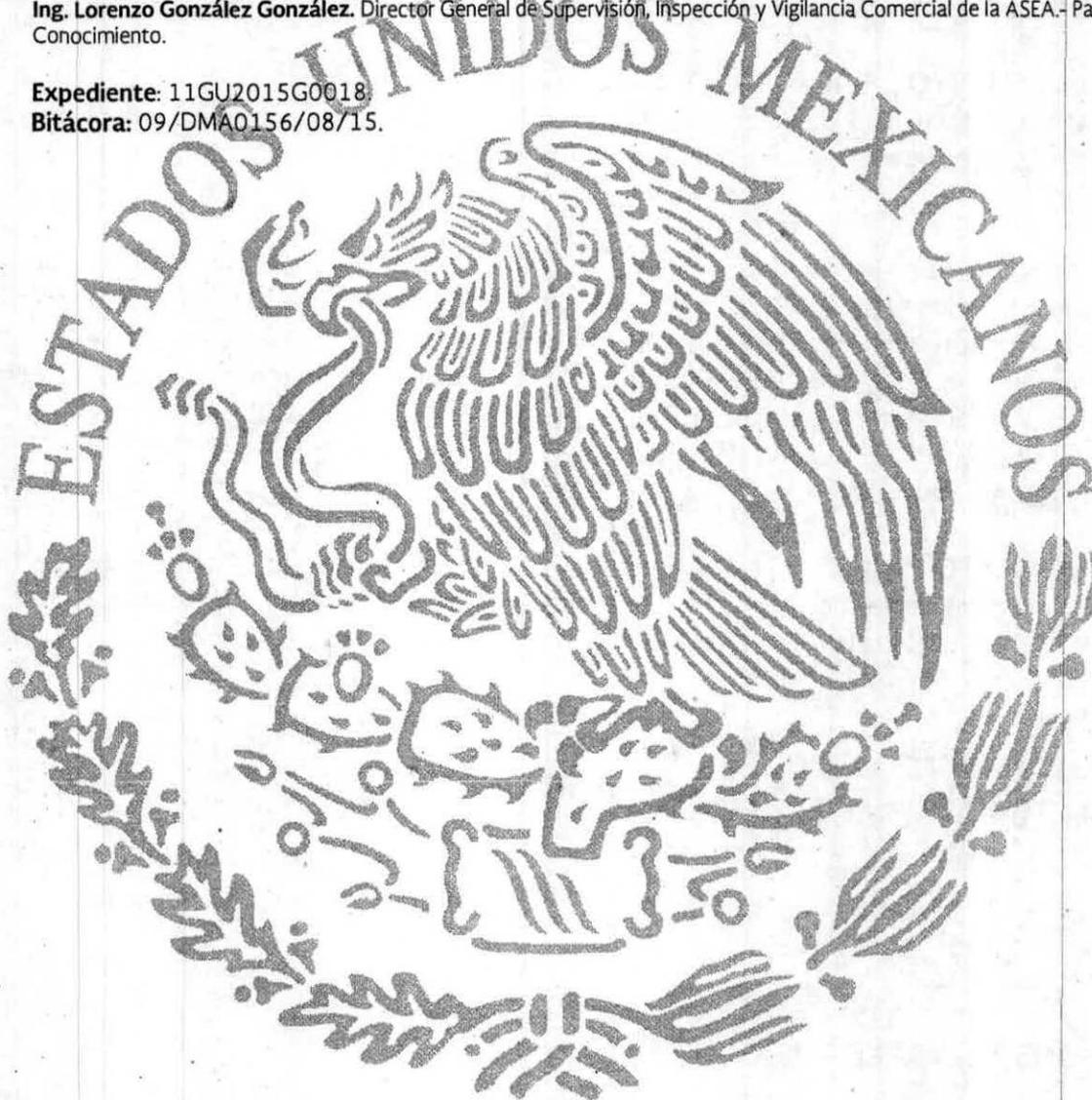
DFB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 29 de 30



C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Miguel Márquez Márquez.- Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato.- Para conocimiento.
Juan Antonio Morales Maciel.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato, México.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Expediente: 11GU2015G0018
Bitácora: 09/DMA0156/08/15.


DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 30 de 30

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional